

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: MEXMOLDE PCZ, S. A. DE C. V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00033-16

CIERRE No. 79/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Fecha de Clasificación: 13/08/2016
 Unidad Administrativa: DELEGACIÓN
QUERÉTARO
 Reservado: 1 A 5 PÁGINAS
 Período de Reserva: 3 AÑOS
 Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPO
 Ampliación del período de reserva:
 Confidencial: X
 Fundamento Legal:
 Rubrica del Titular de la Unidad:
 Fecha de desclasificación:
 Rubrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 13 días del mes de septiembre del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona moral denominada **MEXMOLDE PCZ, S. A. DE C. V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado; se emite resolución en términos de los siguientes:

R E S U L T A N D O

1.- Que en fecha 13 de junio del año 2016, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/069-16/OI-RP, dirigida a la persona moral denominada **MEXMOLDE PCZ, S. A. DE C. V.**, en el domicilio ubicado en **CARRETERA ESTATAL 431 KM 2+200, LOTE 62, INT. MOD. 2, PARQUE TECNOLÓGICO INNOVACIÓN QUERÉTARO, HACIENDA LA MACHORRA, MUNICIPIO EL MARQUES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos.

2.- Que en cumplimiento de la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha 14 de junio del año 2016, los inspectores federales adscritos a ésta Delegación Federal, procedieron a levantar el Acta de Inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/069-16/AI-RP, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido de la Orden y el Acta de Inspección antes descritas, así como las actuaciones que se encuentran en el presente expediente; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que ésta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que las actuaciones en el procedimiento debe desarrollarse con apego a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad y buena fe, y que de los actos de autoridad deben contener determinados elementos y requisitos a fin de garantizar su eficacia, evitando actualizar los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos por ley.

III.- Que del análisis correspondiente a los hechos y omisiones asentado en el acta de inspección en la cual se transcribe lo siguiente:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: MEXMOLDE PCZ, S. A. DE C. V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00033-16

CIERRE No. 79/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"inspector(es) federal(es) adscrito(s) a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente nos constituyimos en la calle denominada Carretera Estatal 431, KM. 2+200 Lote 62, Interior 2, Parque Tecnológico Innovación Querétaro, Hacienda La Machorra, Municipio de Querétaro en el Estado de Querétaro..."

Así, como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

1.- Que las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, son de orden e interés público, aplicables a todo acto de autoridad, procedimiento y resolución de la Administración Pública Federal, por lo que resulta un ordenamiento aplicable a los actos de autoridad emitidos por las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, como ésta Delegación Federal y según lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 5 y 67, de la Ley en comento, de aplicación supletoria conforme a lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con lo establecido en los artículos 162 último párrafo y 164 primer párrafo de la Ley en comento, mismos que a continuación se citan:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

II.- Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o indeterminable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la Ley;

Artículo 5.- La omisión o irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de esta Ley, o por las leyes administrativas de las materias de que se trate, producirán, según sea el caso, nulidad o anulabilidad del acto administrativo.

...

Artículo 67.- En las actas se hará constar:

(...)

III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;

(...)

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 162.

...

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: MEXMOLDE PCZ, S. A. DE C. V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00033-16

CIERRE No. 79/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

fundada y motivada, expedida por la autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia .

Artículo 164- *En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo..."*

2.- Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa y de conformidad con los preceptos normativos aludidos en el punto inmediato anterior, se advierte que la orden de inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/069-16/OI-RP de fecha 13 de junio del año 2016, señala que el lugar a inspeccionar es el ubicado en CARRETERA ESTATAL 431 KM 2+200, LOTE 62, INT. MOD. 2, PARQUE TECNOLÓGICO INNOVACIÓN QUERÉTARO, HACIENDA LA MACHORRA, MUNICIPIO EL MARQUES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; no obstante lo anterior, en el Acta de Inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/069-16/AI-RP levantada en fecha 14 de junio del año 2016, en cumplimiento a la orden señalada, se desprende que el predio inspeccionado se encuentra ubicado en CARRETERA ESTATAL 431, KM. 2+200 LOTE 62, INTERIOR 2, PARQUE TECNOLÓGICO INNOVACIÓN QUERÉTARO, HACIENDA LA MACHORRA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, por tal motivo, ésta autoridad advierte una inconsistencia entre el domicilio al que fue dirigida la orden de inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/069-16/OI-RP y el asentado en el Acta de Inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/069-16/AI-RP, por lo que acredita la contravención a lo dispuesto en los artículos 3º fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en el cual se obliga a la autoridad a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo respecto al hecho de que las órdenes de visita deben ser precisas en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar en cuanto al objeto de la visita de inspección en relación con lo establecido en el diverso 67 del mismo ordenamiento en el cual se establecen los requisitos esenciales de validez que debe contener el acta administrativa en específico en la fracción III, en donde señala que se debe asentar calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 5º de Ley Federal de Procedimiento de aplicación supletoria a la materia conforme a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, ésta autoridad ordena el archivo definitivo del procedimiento al rubro citado, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta Acta de Inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/069-16/AI-RP levantada en fecha 14 de junio del año 2016; por contener vicios que producen la NULIDAD del mismo, ordenándose se glose un tanto del presente al expediente administrativo en que se actúa.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

"... FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS,

De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: MEXMOLDE PCZ, S. A. DE C. V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00033-16

CIERRE No. 79/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen; a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado"

Por lo antes expuesto y fundado, ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, al realizar la visita de inspección a la persona moral denominada **MEXMOLDE PCZ, S. A. DE C. V.**, levantó el Acta de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/069-16/AI-RP** de fecha 14 de junio del año 2016, de la cual se desprende que el domicilio inspeccionado es diferente al señalado en la orden que motivó el acto, razón por la cual contraviene los requisitos establecidos en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en relación con el diverso 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el cual se establecen los elementos que debe contener el acta de inspección, en consecuencia se actualiza el supuesto de **NULIDAD** establecido en los artículos 3 fracción II y 5 del mismo ordenamiento; por tales razones ésta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento a la persona moral denominada **MEXMOLDE PCZ, S. A. DE C. V.**, que inspectores adscritos a la Delegación de ésta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada **MEXMOLDE PCZ, S. A. DE C. V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el **Recurso de Revisión**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **15 días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: MEXMOLDE PCZ, S. A. DE C. V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00033-16

CIERRE No. 79/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en AVENIDA CONSTITUYENTES ORIENTE No. 102, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

QUINTO- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a la persona moral denominada **MEXMOLDE PCZ, S. A. DE C. V.**, en términos de los artículos 167 bis fracción II y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma el **C. JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, CÚMPLASE.

AAMP/ean

A handwritten signature in black ink, appearing to read "C. JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS".